

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 18 de Abril de 1964	No. 85
------------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personería Jurídica Pág. 873

Personería Jurídica a Asociación de Autores, Compositores y Artistas. 874

CAMARA DE DIPUTADOS

Novena Sesión de la Cámara de Diputados. 874

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado. 876

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado 876

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de Chontales 877

EDUCACION PUBLICA

Aprobado el Programa de Tercer Año de Física y Química Pág. 881

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Licitación Autocarriles 882

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cuentas Correctas y Descargos en Salubridad 883

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 883

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 885

Ventas de Patentes 886

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 886

Citaciones. 888

Sentencia de Divorcio 888

Citación de Procesados 888

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personería Jurídica

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 897

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Sagrada Familia», establecida en esta ciudad y dedicada a la ayuda material y espiritual a la familia cristiana nicaragüense.

Arto. 2.—La personalidad de la entidad a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos sean

aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 28 de noviembre de 1963.—A. Martínez T., Presidente.—Ramiro Granera Padilla, D. S.—J. A. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1964.—Luis Arturo Ponce, S. P.—P. Renner, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Querrero, Ministro de la Gobernación.

Personería Jurídica a Asociación de Autores, Compositores y Artistas

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 898

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Unión de Autores, Compositores y Artistas Nacionales» (UACANAC), establecida en el país con el fin de difundir el arte y la cultura musical en General, especialmente la música de autores nicaragüenses la que tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 2º.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 Noviembre de 1963.—A. Martínez T., D. P. Olga N. de Saballos, D. S.—J. A. Romero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 5 de Febrero de 1964.—Luis Arturo Ponce, S. P.—P. Renner, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. —RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara de Diputados

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria a que fuera citado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo de once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputados Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Ríos Jerez, Montenegro, Dra. Núñez de Saballos, Martínez Talavera, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Selva, Vega Bolaños,

González, Navarro, Zamora, Halsall, Vilchez, Castillo (Salvador), Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Collado Arce, Munguía Novoa, Alvarez Corrales, Fernández, Conrado Vado, Abaunza Marengo, Enríquez B., Carrión, Castillo Alvarado, Conrado Guadamuz, Borgen y Buitrago.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin re forma alguna, el acta de la sesión anterior

3.—Se abre el debate sobre el dictamen que favorece el proyecto de Resolución por la cual se ratifica el Contrato de Préstamo por Dos Millones Seiscientos Mil Dólares para la irrigación del Departamento de Rivas, cuyas copias ya obran en poder de todos los Representantes. El Diputado Molina Rodríguez dice que ha estudiado el Contrato y que sus bases son muy leoninas, que con él los rivenses quedarán esclavizados por muchos años. Se manifiesta enemigo de todo préstamo por el cual se hipoteca el futuro de los nicaragüenses. El Diputado Alvarez Corrales critica la actitud de este Congreso y otros anteriores, pues según él muchos contratos y leyes se han aprobado sin estudiarlos bien y con cierta irresponsabilidad. Pide que se suspenda la discusión, mientras se estudia mejor el Contrato en referencia. Esta moción es votada y solamente obtiene diez votos en favor. A continuación, el Diputado Zepeda Alaniz pide que se consigne en el acta su protesta porque el Diputado Alvarez Corrales ha tenido la desconsideración de llamar a la Cámara irresponsable. El Diputado Molina Rodríguez ataca de nuevo el Contrato y dice que con él los Estados Unidos afirman la intervención económica en nuestros países. Termina pidiendo que se les den a los Representantes copias de un reglamento de que habla el Contrato, el cual se reforma en el mismo Contrato. La mesa ordena hacer venir ese Reglamento, el cual obra en poder del Ministerio de Hacienda.

4.—Mientras ese Reglamento llega, se procede a la lectura y discusión de las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de Ley Orgánica de las Municipalidades. Leídas y discutidas tales reformas, se aprueban, con excepción de las contenidas en los Artos. 15, 16, 27 y 43 quedando redactados los artículos reformados, como sigue: «Arto. 6.—Los conflictos de límites que surgieren entre Municipios y entre éstos y el Distrito Nacional, se solucionarán amigablemente por los Concejos Municipales en Disputa, o por el Concejo Municipal respectivo y el Concejo Distritorial, en su caso; y si esto no fuere posible, se resolverán de acuerdo con la Ley de 2 de Agosto de 1941, publicada en «La Ga-

ceta», Diario Oficial No. 188, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1941».

El «Arto. 8.—Se prohíbe a las Municipalidades y al Distrito Nacional establecer barreras o limitaciones al tráfico entre los Municipios y entre éstos y el Distrito Nacional, así como decretar bajo cualquier denominación impuestos intermunicipales de tránsito o de transporte que graven o perturben la libre circulación de bienes, personas o vehículos.

Tampoco podrán decretar impuestos sobre el Capital, la Renta y otros que graven los artículos estancados, en acatamiento al Arto. 10, Inciso 2) de la Ley de 10. de Abril de 1960, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, de 7 del mismo mes de Abril».

El Arto. 11 se aprobó con su primera parte redactada así: «El Concejo Distritorial celebrará una sesión ordinaria por semana en la fecha en que se fije».

«Arto. 13.—El Ministro y Regidores están obligados a concurrir a las sesiones cuando hayan sido convocados al menos con un día de anticipación; tienen voz y voto sin poder abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez iniciada la misma. El que no asistiere a la sesión sin motivo justificado o se abstuviere de votar o abandonara la sesión, no tendrá derecho a la dieta correspondiente.

«Si el que incurriere en esas faltas fuese el Ministro del Distrito, sufrirá una multa correspondiente al 20% de su sueldo mensual».

«Arto. 35.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señalan las leyes de la materia y será responsable al tenor de las mismas».

«Arto. 39. — Los Concejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que se señalan para el Concejo Distritorial en los Artos. 15 y 18 de la presente Ley, con excepción de las que se refieren a la venta, enajenación y gravamen de sus terrenos ejidales, prohibidos por la Ley de 26 de junio de 1935. En cuanto a lo dispuesto al inciso j) del mismo Arto., el límite será de cinco mil córdobas para las ciudades cabeceras de Departamentos y para aquellos otros Municipios, cuyo ingreso anual sea mayor de cincuenta mil córdobas; y de un mil córdobas para el resto de las Municipalidades.

Las facultades y deberes de los Alcaldes son iguales a las del Ministro del Distrito Nacional.

Las responsabilidades de los Alcaldes y Regidores, son las consignadas en el Arto. 289 Cn.»

«Arto. 40.—El Concejo Municipal celebrará una sesión ordinaria por semana en la fecha que se fije».

«Arto. 51.—El Registrador del Estado Civil tendrá las funciones y atribuciones que le señalan las leyes de la materia y será responsable al tenor de las mismas».

Se suprime el rubro «Disposiciones Generales» al comienzo del Arto. 54 porque aparece también en el Capítulo I de la iniciativa.

«Arto. 59.—Siempre que se cree un nuevo Municipio, en el Decreto respectivo, deberá establecerse que su Gobierno Local no se constituirá hasta que se verifiquen las respectivas elecciones de Autoridades Municipales, en la forma y tiempo que lo disponga la Ley».

Las demás reformas hechas por el Senado fueron rechazadas por la Cámara.

5.—Se da lectura a tres proyectos de transferencias de partidas en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República: en el Ramo de la Deuda Pública, por la cantidad de ₡ 440,602.44; en el Ramo de Fomento, por la suma de . . . ₡ 136,000.00; y en los Ramos de Economía, Educación y Fomento, por la cantidad de ₡ 33,025.00, cantidades todas que pasan a la partida de Nivelación, del Ministerio de Hacienda. Tomados en consideración estos proyectos, pasan al estudio de la Comisión correspondiente. Luego que se presenta el dictamen favorable sobre tales proyectos, se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse los proyectos en cuestión, se aprueban en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Cerna (Juan F.), para dispensarles el segundo debate y todos los demás trámites.

6.—Se leen y se ponen a discusión las reformas que el Senado ha hecho a la Ley General Sobre Bancos y Otras Instituciones. Tales reformas se aprueban después de discutidas, en la siguiente forma: «Arto. 132. Instituciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda son aquellas que reciben y canalizan ahorros y otros recursos, hacia fines relacionados con la vivienda familiar. Su constitución y funcionamiento se sujetará a las disposiciones contenidas en los Títulos II y III de esta Ley, en todo lo que le fuere aplicable, dada su naturaleza, con las modificaciones que se expresan en algunos de sus otros artículos.»

En el Arto. 242 se agrega la frase «sumas de dinero», en la línea 6ta., después de la frase «terrenos o casas», en el primer párrafo de este artículo.

En el Arto. 243 se cambió el 1% por el 1/2% mensual. Las demás reformas hechas por el Senado, fueron rechazadas por la Cámara.

7.—Se discute y se aprueba la moción del Diputado Icaza Tijerino para que se le dispense a la aprobación de las reformas hechas por el Senado a los proyectos de la Ley Orgánica de las Municipalidades y a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, la lectura y aprobación del acta.

8.—Se da lectura al informe que el Ministro del Trabajo envía a la Cámara atendiendo a una moción del Diputado Molina Rodríguez relacionada con la aplicación del Código del Trabajo y sus Reformas a los trabajadores de las mismas.

9.—El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día la discusión del Contrato de Préstamo para el riego del Departamento de Rivas, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo,
Presidente

José Zepeda Alaniz,
Secretario

Juan F. Cerna
Secretario

Cámara del Senado

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del día miércoles, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renner y don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Argüello, Ayón, Briones, Castrillo, Frixione, Jarquín, Medina, Reyes y Sacasa.

1.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá del 15 de Agosto al 14 de Septiembre de 1963, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Don Pablo Renner.

Vice-presidente, Don José María Briones.

Primer Secretario, Dr. Humberto Castrillo M.

Segundo Secretario, Don Edmundo Amador.

Primer Vicesecretario, Don Luis Arturo Ponce S.

Segundo Vice-secretario, Dr. Rafael Ayón.

4o.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima media hora después.

Francisco Machado Sacasa,
Presidente

Pablo Renner
Secretario

Enrique Belli
Secretario

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Dr. Francisco Machado Sacasa, asistido por los honorables Senadores Don Pablo Renner y Don Enrique Belli, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Argüello, Ayón, Briones, Castrillo, Frixione, Jarquín, Medina, Reyes y Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 249 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 1o. y 2o., de que consta el proyecto, al que se le dispensaron por unanimidad a moción del honorable Senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el proyecto de Ley por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía, para asesorar al Presidente de la República.

A discusión en lo particular, fué aprobado sin modificación el Arto. 1o.

A discusión el Arto. 2o.

El honorable Senador Medina hizo moción para que entre los integrantes del Consejo Nacional de Economía señalados en este artículo, se incluyera al Director de la Oficina de Planificación, que conforme el resto del articulado es a la vez Secretario Técnico; pero tendrá derecho a voz y no a voto, con lo cual no estaba de acuerdo, pues la Oficina de Planificación es la que realmente va a realizar todo el trabajo, que será sometido al criterio del Ministro y demás miembros

del Consejo y no era posible que estuviera en esa posición.

El honorable Senador Belli manifestó que él secundaba la moción del honorable Senador Medina para que se le diera personalidad con voz y voto al Director de la Oficina de Planificación; porque el Director, es a mi juicio, el único técnico en ese organismo y debemos darle el voto, para que en su criterio, su preparación científica se haga sentir. Agregó el Senador Belli que el otro punto polémico que había en este artículo, era de que se pretendía que un Diputado y un Senador figuraran en el Consejo Nacional de Economía. Hay un argumento en contra de esto, y es que el Poder Ejecutivo, que es el que va a organizar ese Consejo de Economía, hará los nombramientos y conforme la ley, el Ejecutivo no puede hacer recaer un nombramiento de un Diputado y un Senador, porque ellos forman parte del Poder Legislativo.

Pero aquí en el Senado, discutiendo este asunto, hemos llegado a la conclusión de que es conveniente que las Cámaras tengan su representante en estos organismos y la manera de obviarla es que al redactar este artículo 2o., se diga que el Presidente de la Cámara de Diputados y del Senado, serán miembros natos del Consejo, para que no haya necesidad de que el Ejecutivo los nombre.

A solicitud del honorable Señor Presidente, el honorable Senador Medina concretó su moción, de que entre los miembros del Consejo Nacional de Economía se agregara al Director de la Oficina de Planificación, después de donde dice: «Gerente General del Instituto de Fomento Nacional». Sometida a votación, fue aprobada.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Libertad Departamento de Chontales

«No. 669

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de Chontales, que dice:

«No. 5.—El Concejo Municipal de La Libertad, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Libertad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
— A —			
1.—Agencias o agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, viviendas, etc.....	5.00	5.00	
2.—Agentes ambulantes de los mismos negocios, cada día de permanencia en negocios de su ramo.....			7.00
3.—Agencias y comisiones, con negocios de importación y exportación.....	5.00	5.00	
4.—Agentes viajeros, con muestrarios, mercaderías o sin ellos, cada día de permanencia....			7.00
5.—Agentes compradores o acaparadores de maderas, ganados, granos y otros productos.....	8.00	8.00	
6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
7.—Agencias de máquinas de coser, radios o aparatos de música, bicicletas, etc. o sus accesorios.....	5.00	5.00	
8.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
9.—Agentes de sastrerías, zapaterías, muebles, etc...	3.00	3.00	
10.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
11.—Agentes de seguros de vestidos, alhajas, calzado, muebles, etc.....	4.00	4.00	
12.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
13.—Agencias, empresas, corporaciones, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros.....	8.00	8.00	
14.—Agencias de empresas funerarias	4.00	4.00	
15.—Agencias o ventas al por mayor de cigarrillos, bebidas embotelladas, etc.	5.00	5.00	
16.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
17.—Movidos por fuerza muscular.....	1.50	1.50	
18.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			5.00
19.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			2.00
20.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
21.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
22.—Anuncios o cartelones de casas comerciales fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno..		2.00	
23.—Adjudicación o donación de terrenos municipales para edificar, acompañarán una boleta de.....			10.00
24.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.....			10.00
25.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			2.00
26.—Acusaciones, demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
—B—			
27.—Billares: En salones de primera clase, inclusive los de clubes sociales, cada mesa.....	8.00	8.00	
28.—En salones de segunda clase.....	5.00	5.00	
29.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.50	2.50	
30.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			2.00
31.—Nicaragüenses			1.00
32.—Si la buhonería o expendio de productos la ejercieren en vehículos motorizados, sean nicaragüenses o extranjeros, cada día de permanencia.....			4.00
33.—Barberías: Con dos sillas o más.....	3.00	3.00	
34.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
35.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			4.00
36.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			5.00
37.—Bailes o tertulias danzantes, en establecimientos públicos y por cualquier clase de contribución, durante las horas permitidas, cada vez			6.00
38.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	10.00	10.00	
39.—Bodegas o depósitos de almacenamiento de mercaderías o productos, en cualquier parte de la comprensión, excepto las de empresas mineras, cada una	5.00	5.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
40.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión cada día			5.00
41.—De comerciantes no establecidos en la comprensión cada día			10.00
42.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
43.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
44.—Beneficios de cianuración de minas de oro, con capacidad de 200 toneladas o más	80.00	50.00	
45.—Con capacidad de 100 a 199 toneladas	60.00	40.00	
46.—Con capacidad de 50 a 99 toneladas	30.00	30.00	
47.—Con capacidad de 20 a 49 toneladas	20.00	20.00	
48.—Con capacidad menor de veinte toneladas	10.00	10.00	
—C—			
49.—Cantinas, inclusive las de clubes sociales, con existencia de tres mil córdobas o más	30.00	30.00	
50.—Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
51.—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
52.—Con existencias de quinientos córdobas o más . . .	8.00	8.00	
53.—Con existencias menores de quinientos córdobas .	4.00	4.00	
54.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
55.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . .			5.00
56.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
57.—Construcciones de edificios para bombas de gasolina, dentro del casco de la población, previo permiso			500.00
58.—Y fuera del casco de la población			250.00
59.—Curtiembres o tenerías	4.00	4.00	
60.—Casas sin repello, en el radio central, cada metro lineal		0.40	
61.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
62.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
63.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
64.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
65.—Canteras en explotación, cada mina	1.00	1.00	
66.—Caleras en explotación cada horno, la temporada			12.00
67.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
68.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
69.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio			20.00
70.—Con fines de edificar en la población, cada mata .			5.00
71.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
Cementerios:			
72.—Terraaje de un adulto			3.00
73.—Y de un párvulo			2.00
74.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio .			Libre

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.: Mensual: Varios:</i>
75.—Introducción de un cadáver a terreno propio.	5.00
76.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad.	4.00
77.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lubridad.	10.00
—Ch—	
78.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para cons- truirlos en tiempo de fiestas.	2.50
79.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.	0.50
80.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.	
—D—	
81.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.	5.00
82.—Y por el de un cerdo.	3.00
83.—Destazadores, abastecedores o comerciantes de ganado mayor en pie.	8.00
84.—Y de ganado menor.	4.00
85.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.	5.00
86.—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional.	5.00
87.—Si no fuere para propietario o profesional.	3.00
88.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.	20.00
89.—Declaratoria de herederos, cada heredero.	5.00
90.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.	5.00
91.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de.	5.00
92.—Denuncio de minas de cualquier metal, acompa- ñarán al escrito una boleta de.	30.00
93.—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompa- ñarán a las diligencias una boleta de.	5.00
—E—	
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:	
94.—Con existencias hasta de doscientos córdobas.	1.25
95.—Con existencia hasta de quinientos córdobas.	2.50
96.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	3.50
97.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior, pagarán.	1.50
98.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.	15.00
99.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña es- cala.	1.25
100.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.	1.25
101.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.	
102.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen	15.00
103.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.	5.00
104.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o culti- vado, ubicada a dos leguas o menos de la población	1.50
105.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más	

Fracción	Anual o Matric.: Mensual: Varios:		
de dos leguas de la población.....	1.00		
106.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea.....	0.75		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
107.—Cueros de res. frescos, secos o salados, cada uno.		0.50	
108.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....		0.50	
109.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....		0.40	
110.—Mantequilla, arroba o fracción.....		0.60	
111.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....		1.00	
112.—Raicilla, hojas o plantas medicinales, arroba o fracción.....		1.00	
113.—Algodón en rama, ajonjolí, granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción.		0.30	
114.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada.....		3.00	
115.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....		2.00	
116.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....		1.00	
—F—			
117.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	30.00		
118.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
119.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
120.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
121.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00		
122.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
123.—Fábricas de hielo o de jabón en barras o panes..	10.00	10.00	
124.—De sodas o chibolas, de helados o paletas.....	5.00	5.00	
125.—De jabón negro.....	2.00	2.00	

(Continuad)

Educación Pública**Aprobado el Programa de Tercer Año de Física y Química**

«No. 844

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Aprobar el siguiente Programa de *Física y Química*, correspondiente al Tercer Año del Ciclo Básico, al objeto de que sirva de guía y orientación, en tal disciplina a profesores y alumnos de la Enseñanza Pública y Privada:

PROGRAMA DE FÍSICA

- 1) Conceptos Generales: Materia. Energía. Propiedades. Fenómenos Físicos y Químicos. Medición.

- 2) Fuerza y peso de los cuerpos. Su medida. Peso específico y densidad. Flotación. Barcos y submarinos.
- 3) Trabajo y Potencia. Energía.
- 4) Movimiento. Concepto de velocidad y aceleración.
- 5) Máquinas simples. Razonamiento.
- 6) Atmósfera. Presión atmosférica. Presiones del aire en reposo y en movimiento. ¿Por qué vuela un avión? Cohetes, Jets y Helicópteros.
- 7) Calor. Medida de la temperatura. Escalas termométricas. Cantidad de calor. Dilatación de los cuerpos. Cambios de estado.
- 8) Imanes. Propiedades y uso. Magnetismo terrestre. La brújula.
- 9) Circuitos eléctricos. Conexiones en serie y en paralelo. Interruptores. Esquemas de circuitos eléctricos. Elec-

romagnetismo. Características principales.

- 10) Corriente eléctrica. Generadores. Medida de la intensidad, el voltaje y la resistencia. Corriente alterna. Transformadores. Líneas de transmisión. Efecto de las corrientes eléctricas.
- 11) Aparatos de calefacción, refrigeración, motores eléctricos.
- 12) La luz. Propagación. Reflexión. Refracción. Espejos. Lentes. Descomposición de la luz.
- 13) Automóviles. Partes principales. Motores de gasolina. Sistema eléctrico. Transmisión de la potencia. Sistema de refrigeración Frenos. Cuidado de un automóvil. Instrucciones sobre manejo y regulación del Tránsito.
- 14) Explicación elemental del cinematógrafo, radio, televisión y teléfono.
- 15) Idea elemental sobre la naturaleza de la materia. Estructura de la materia. Fisión y fusión nuclear. Detección de radiaciones, su uso y control.

PROGRAMA DE QUIMICA

- 16) El Aire. Combustión. Factores necesarios. Combustibles. Comburente. Temperatura. Condiciones necesarias para la combustión. Formas de combustión. Productos de combustión. Características de las llamas. Composición química del aire. Oxígeno. Propiedades y usos. Nitrógeno. Propiedades y usos.
- 17) El Agua. Descomposición por corriente eléctrica. Hidrógeno. Propiedades y usos. Estados del agua (existencia en la naturaleza). Propiedades químicas del agua: Materias solubles e insolubles. Importancia del agua. Industrial. Para la vida en general. Estudio del agua en la región. Oxígeno. Purificación: métodos. Decantación. Filtración. Destilación. Clorinación. Ozonificación. Rayos ultravioletas. Distribución en la Comunidad.
- 18) Carbono. Presencia del Carbono en la materia. Clasificación de la sustancia según contenga o no carbono. Clases de carbono vegetal mineral. Propiedades físicas y químicas. Importancia del Carbono. En la industria. En la vida.
- 19) Materia. Elementos Químicos. Nombres. Representación (símbolos) Forma de Agrupación (tabla periódica).
- 20) Reacciones Químicas. Mezclas y combinaciones. Reacciones Químicas. Compuestos. Representación (fórmula). Formas de energía.

20.—El presente Acuerdo surte efecto de Ley a partir de la fecha y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 de Abril de 1964.—El Presidente de la República,—RENE SCHICK,—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

Fomento y Obras Públicas

LICITACION AUTOCARRILES

1. Objeto de la Licitación

El objeto de la presente licitación es la adquisición por parte del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua (de aquí en adelante llamado «La Empresa») de tres (3) trenes diesel hidráulicos para pasajeros y un lote de repuestos para los mismos, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que aquí se indican más adelante.

2. Descripción del F. C. del P. & N.

Es un ferrocarril de vía estrecha (42"—1067 mm) con una extensión de 412 89 kilómetros que incluye la vía principal, ramales, desvíos y apartaderos. Altura máxima sobre el nivel del mar es de 583.39 metros (1914') en el ramal Masaya/Diriamba; altura mínima es de 1.22 metros (4') en Corinto. Temperatura máxima es 38° C (100.4°F); temperatura mínima es 15° C (59°F). Humedad mínima 36%—100% máximo. La curvatura en la vía principal no excede de 15°; la pendiente más pronunciada se encuentra en el ramal Masaya/Diriamba y es del orden del 3%. Los rieles varían entre 40 y 60 libras-yarda, tendidos, con sus puntos de unión alternados, sobre durmientes de maderas duras a distancias que varían entre 46 y 61 cm. (18 a 24") entre centros. La vía principal tiene rieles de 60 lb/yd. con excepción de 56 k.m. que son 50 lb/yd. Por lo general no hay placa de asentamiento entre los rieles y los durmientes; la vía está tendida sobre el balasto de tierra y el terraplén es irregular. Durante la época de lluvias, entre Mayo y Noviembre, hay problemas de drenaje que suelen obstruir el tráfico.

3. Descripción técnica del Equipo

Se trata de trenes diesel hidráulicos con una capacidad de 255 pasajeros distribuidos en tres vagones con capacidad de 85 pasajeros cada uno; cada tren provisto de la fuerza motriz apropiada para viajar a una velocidad de hasta 75 kilómetros por hora, fuerza motriz cuyo historial en un servicio similar sea una de las garantías ofrecidas.

Dimensiones recomendables: Longitud to-

tal máxima 20 metros, anchura total máxima 2.80 metros, altura total sobre rieles, máximo 3.40 metros, altura del piso sobre los rieles, máximo 1.20 metros, altura de acopladores sobre rieles 0,711 metro, Tipo AAR-E.

Otras sugerencias: cuatro ejes por vagón, montados en balineras; cuatro puertas laterales cada vagón; adicional una puerta trasera en el vagón motriz; adicional una puerta en cada extremo de los vagones remolque; dos cuartos de servicio en cada vagón, equipados con lavamanos, inodoro y depósito de agua con respiraderos; sistema de ventilación mecánica; sistemas de breque mecánico y de aire comprimido, este último preferible Westinghouse.

4. Cotización

La oferta debe ser en dólares de los Estados Unidos de América, mostrando valores libre, a bordo puerto de embarque y costo, seguro, flete puerto de destino (Corinto Nicaragua) separadamente para la unidad motriz y para los remolques; separadamente por el equipo básico y por los cambios o equipo adicional recomendado por los fabricantes; también debe mostrar precios FOB y CIF para el lote de repuestos recomendado por los fabricantes para un período de un año de servicio. La oferta no podrá ser modificada una vez entregada a la Empresa licitante. Debe contener fecha de entrega del equipo, procurando que sea lo más temprano posible; también debe indicar las garantías ofrecidas.

5. Financiación

La Empresa Licitante considerará planes de financiamiento hasta por un 80% del costo total de los trenes y lote de repuestos; pagará un 10% del costo total CIF Corinto después de firmado el contrato correspondiente y otro 10% contra recibo del equipo; el 80% restante y los intereses correspondientes a un tipo convenido, calculados sobre los saldos de principal pendientes, será cubierto mediante 10 pagarés de la Empresa licitante por sumas iguales para vencer el primero seis meses después de la fecha de entrega del equipo y los demás cada seis meses subsiguientes siendo el último vencimiento sesenta meses después de la fecha de entrega del equipo.

6. Otros Informes

Las ofertas recibidas que deberán ser enviadas en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas a las doce meridianas del 28 de Marzo de 1964; la adjudicación será notificada a los concursantes dentro de los diez días siguientes de esa fecha. La decisión es inapelable y para llegar a ella se tendrá en cuenta no sólo el precio del equipo sino otros factores como plazo de entrega, garantías,

que preste la experiencia del fabricante, tipo de interés, etc., de modo que la combinación de esos factores sea considerada de mayor beneficio para la Empresa licitante.

Ministerio de Salubridad Pública

Cuentas Correctas y Descargo en Salubridad

No. 135

El Presidente de la República,

Acuerda:

Autorizar en Tesorería General, el descargo de Veintinueve Mil Novecientos Catorce Córdoba Con Treinta Y Ocho Centavos... (\$29.914.38) en las Deudas Activas del Sr. Ramiro Zelaya Moreno, Cajero del Ministerio de Salubridad Pública, quien ha presentado comprobación por igual valor por pagos que a continuación se detallan, las que fueron encontradas correctas por ese mismo Tribunal, según Nota No. 3494 del 10 de Mayo de 1963 que se adjunta al presente Acuerdo.

D. A. No. 3543 A. de P. No.	
780 de 17-2-56.....	\$ 990.00
D. A. No. 3544 A. de P. No.	
1004 de 15-6-61.....	260.50
D. A. No. 3545 A. de P. No.	
861 de 26-5-60.....	6,489.00
D. A. No. 3546 A. de P. No.	
1158 de 30-6-61.....	22,174.88
Total	\$ 29,914.38

Descargo de las Deudas Activas a favor del señor Ramiro Zelaya Moreno, Cajero del Ministerio de Salubridad Pública, por la suma de Veintinueve Mil Novecientos Catorce Córdoba Y Treinta Y Ocho Centavos.... (\$29.914.38), valor de Comprobantes de gastos de dicho Ministerio.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad Pública.—Dr. Alfonso Boniche Vásquez.

Tribunal de Cuentas

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 210

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa-

nueva, Departamento de Chinandega, que el señor Ramón Varela B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Doscientos Cinco Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos, (\$ 6,205 88), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don Carlos José Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y tres según folio 15; sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, folio 17 el defensor de oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ramón Varela B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitrés reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la glosa administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Varela B., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—de las—no vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srio.

Exp. No. 220

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor don José Cáceres Ponce, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintisiete de Abril al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno:

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (\$ 10,289.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de

Glosa don Carlos José Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, según folio 13, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Cáceres Ponce, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervinio, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Cáceres Ponce, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al lapso del veintisiete de Abril al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srlo.

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

Nº 6665—B/U Nº 792106—¢ 9.50
C. F. Boehringer & Soehne G.m.b.H., de Mannheim-Waldhof, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Trizymal, Cortisid, Paraxin y Novex

solas y sin distintivos especiales. Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, las dos primeras; una preparación de cloranfenicol, la tercera; una preparación de antimicótico, la cuarta; y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6797—B/U Nº 792127—¢ 8.20
Café Soluble, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

T U M A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado; para distinguir: Café Soluble, Clase 49, alimentos y sus ingredientes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6839—B/U Nº 808675—\$ 8.80

Carlos Manuel Zecca Sequeira, Industrial, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



TECNICAMENTE *perfecto*

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zapatos de toda forma, color y tamaño, para hombres, mujer y niño, de cuero, materiales plásticos, telas etc., (Clase 42 Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6783—B/U Nº 792142—\$ 8.80

Lavall Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TOKISAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, (Clase 9-Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6849—B/U Nº 808687—\$ 8.60

Farbenfabriken Bayer Adtiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, por medio de apoderado Walter Puschendorf, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ATMONIL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un producto farmacéutico medicinal para uso humano y animal, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 6845—B/U Nº 808685—\$ 8.00

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), de Quito, Ecuador, por medio de

apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

LAIF y COLISTICINA

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y Medicinales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

Venta de Patentes

Nº 6988—B/U Nº 809869—\$ 5.55

La firma B. Braun de Molsungen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. (715) con fecha 28 de Marzo de 1960, sobre: «Recipiente para la recepción, la conservación, el almacenaje y a la administración de líquidos biológicos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

Nº 6989—B/U Nº 809870—\$ 5.40

British-American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. 724 del 30 de Mayo de 1960, sobre: «Un método y un aparato para calentar y/o enfriar tabaco», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

Nº 6990—B/U Nº 809871—\$ 5.85

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. 712 del 28 de Marzo de 1960, sobre: «Método de preparar un compuesto terapéutico para animales», Caso U. S. 742,985—LJR/AFC, los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 6449—B/U Nº 730550 \$ 6.44

José Salinas Castellón solicita título supletorio rústicos, sitio Quajiniquill esta jurisdicción, lindante: (a) Oriente, predio Leopoldo Moreno; Occidente, María Salinas camino en medio; Norte, José Salin as Sur, María Moreno; (b) Oriente, Francisco Mairena; Occidente, de Juan Meza; Norte, Benita Meza; Sur, José Salinas Castellón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local, Trinidad, ocho Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Miranda.—G. Tórriz G.—Srlo. 3 2

Nº 6455—B/U Nº 722425—\$ 5.64

Emilio Jarquín García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, mil seiscientas cincuenta y seis varas cuadradas cabida, limitada: Oriente, Diego Calero; Poniente, Julia Calero; Norte, camino; Sur, Fernando Carrión.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, veinticuatro Enero, mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Ampié.—O. Her. Quintero.—Srlo. 3 2

Nº 6457—B/U Nº 770467—\$ 6.96

Pablo Raúl Nicaragua Traña, solicita título supletorio predio rústico situado al oriente de esta jurisdicción, llamada «El Corozo», bajo los linderos siguientes: Oriente, predio de Juan Salinas; Poniente, predios de Alcibiades Téllez, Leandra Cortés; Norte, predios de los Jiménez Espinosa y Sur, predio de Francisco Sánchez Roiz. Extensión cuatro manzanas poco más o menos.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario, treinta Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Lázaro Sánchez O.—Srlo. 3 2

Nº 6458—B/U Nº 770468—\$ 6.32

Pablo Raúl Nicaragua, solicita título supletorio urbana cantón oriental, limitado: Oriente, Teodoro Bravo, calle, Poniente, Raymundo Muñoz, Isabel Obando, calle; Norte, calle, José Domingo Campos, Sidomira Pérez; Sur, Isaac Téllez, Elvira Cruz.

Miden: Oriente, Poniente, 25 varas, Norte Sur 50 varas de forma irregular.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario 30 Enero 1964—Lineado—El Rosario—vale.—Lázaro Sánchez O.—Srlo. 3 2

Nº 6473—B/U Nº 725845—\$ 6.00

Tomás Benavides, solicita título supletorio, casa solar, esta ciudad, nueve varas largo cuatro ancho solar veintisiete varas frente, cincuentisiete fondo, Oriente, Elena Valdivia; Occidente, Tomás Sequiera; Norte, Pedro Pastora; Sur, Nicolás Castillo. Doscientos córdobas. Opónganse.

Sauce, trece Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano.—Srlo Juzgado Local. 3 2

Nº 6477—B/U Nº 722852—\$ 7.00

Dolores Hernández Cerda, solicita título supletorio finca rústica San Juan de La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: Oriente, Arnulfo López, treintitrés varas; Poniente, Leónidas Martínez, treintuna varas, callejón; Norte, Eugenio Martínez; Sur, Emilio Martínez, ambos rumbos ciento una varas.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyase oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edg. A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srlo. 3 2

Nº 6494—B/U Nº 732269—\$ 6.40

Adela Martínez viuda de Jiménez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, mide y linda: Norte, cincuenta varas, Francisco Bojorge, calle enmedio; Sur, cuarenta varas, Maximiliano Palma, Carmen Acevedo; Oriente, trescientas veintiocho varas, Luis Jiménez, Catalina Molina; Poniente, trescientas veintiocho varas, Agatón Yescas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 6495—B/U Nº 748589—\$ 6.20

Celso Olivero, solicita título supletorio, casa solar Pueblo Palacagüina, lindante: Este, Teodocia Galeano; Oeste, calle enmedio Marín Cruz; Norte, María Aguirre; Sur, Teodocia Galeano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, ocho Febrero mil novecientos sesenticuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo. 3 2

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

Nº 6603—B/U Nº 779202—\$ 6.20

Julio Ballesteros Altamirano, solicita título supletorio predio como a cuatro kilómetros al Noreste de Posoltega y en su jurisdicción, de catorce manzanas, denominado La Providencia, lindante: Oriente, Carcadio Carrión; Poniente, Eliseo Munguía; Norte, Santiago Munguía; Sur, camino enmedio Diego Olivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero ocho, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez.—Srlo. 3 2

Nº 6605—B/U Nº 767532—\$ 5.60

Asunción Rugama, este domicilio, solicita título supletorio, solar edificado, lindante: Oriente, Perfecto Rivera; Norte, Demetrio Espinosa; Occidente, Teresa Amador; Sur, Cunda Gutiérrez.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srlo. 3 2

Nº 6606—B/U Nº 767689—\$ 7.04

Edmunda Castellón de Castellón, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada sitio Guaillo, jurisdicción Limay, como seiscientas setenta manzanas cabida, cercada alambre, contiene potreros, lindante: Oriente, Agenor Rosales; El Sibay, de Edmunda Castellón de Castellón, Miguel Maldonado, Luis Tercero, Salomé Tercero; Occidente, La Asunción de Edmunda Castellón de Castellón; Norte, Catalino Espinoza, Luis Hernández; Sur, Pío Tercero, Luis Tercero.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Nicasio Ramos Ramírez.—Srlo. 3 2

Nº 6612—B/U Nº 748745—\$ 6.40

Nicolás Centeno, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas y media extensión, con casa habitación, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Benigno Centeno; Occidente, Benigno Centeno; Norte, Dionisio Pérez; Sur, Benigno Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Secretario. 3 2

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

Nº 6614—B/U Nº 770713—\$ 4.32

María Inés Sevilla, solicita título supletorio, urbana, linda: Oriente, Mercedes Sevilla; Poniente, Lino Jiménez; Norte, calle Sur, Silvio Salazar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Paz, diez Febrero 1964. Raulito Alemán L.—Lázaro Sánchez S.—Srlo. 3 2

Nº 6843—B/U Nº 808678—¢ 6.00
Ricardo Delgadillo Martínez solicita título supletorio lote terreno doce varas frente, treinta fondo, con casa tablas, linda: Oriente, Julio Blandón; Occidente, Napoleón Re; Norte, Mercedes Velásquez; Sur, Sixto Reyes.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenticuatro.—O. Suárez B.—Srio. 3 1

Nº 6844—B/U Nº 773339—¢ 6.88
Irma Espinoza, solicita título supletorio finca rústica sita La Pencia, jurisdicción de Belén, ocho manzanas de cabida contiene casa de habitación tejás: linda: Oriente, predio de Regino Calderón; Poniente; Poniente, el de Severina García; Norte, Luis Marengo; y Sur, Magdalena Guido, camino que va para la Burrucha de por medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria. 3 1

Citaciones

Nº 6882—B/U Nº 808681—¢ 3.40
Cítase accionistas sociedad mercantil «Aceros de Nicaragua, S. A.», este domicilio para sesión Ordinaria Junta General Accionistas, llevarase efecto local Oficina Abogacía Dr. Gustavo Adolfo Vargas, sita esquina opuesta Teatro González, Planta Alta, esta ciudad, a las diez mañana del veintinueve Marzo próximo entrante, en que tratarán asuntos previstos Estatutos y además, moción aumento de capital.

Managua, veintisiete Febrero mil novecientos sesenticuatro.

Gustavo Adolfo Vargas
Srio.

1

Nº 6886—B/U Nº 814777—¢ 3.44
Cito a Accionistas de Inversiones Industriales de Nicaragua S.A. para Asamblea General Extraordinaria que se verificará a las cinco de la tarde del quinceavo día después que salga publicada esta citación en La Gaceta, Diario Oficial, en el local de las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avenida Bolívar en esta ciudad.

Objeto: Aumento del Capital Social.

Managua, 13 de Marzo de 1964.

Otto Benoni Springer
Secretario.

1

Nº 6960—B/U Nº 814776—¢ 3.28
Llámesse a los parientes de los menores, Pablo Anastasio, Donald Miguel y Mauricio Patricio los tres Reyes Fuentes, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Juzgado, a hacerse cargo de la guarda legítima de ellos, bajo los apercibimientos de nombrarlos esta autoridad si no comparecen.

Juzgado Civil Primero del Distrito, Managua, D. N. doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Alej. Salinas C., Srio.

1

Sentencia de Divorcio

No. 6798—B/U No. 805358—¢ 5.80
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Mansaya, veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas

y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio de los señores Alfonso José Ayón y Elba Moreira, contraído a las dos y media de la tarde del veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 132, Tomo I, página 288 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el año de mil novecientos sesenta. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srio.

Citación de Procesado

No. 1358

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Juvenal Gutiérrez Oámez y Nicolás Gutiérrez Rayo, de calidades ignoradas el primero y el segundo de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Potrerío, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se les sigue al primero por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de la señora María Gutiérrez Oámez, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en el Valle Potrerío de esta jurisdicción y por la falta contra la persona del señor Nicolás Gutiérrez Rayo, de calidades dichas, y a este mismo por el delito de lesiones en la persona del señor Juvenal Gutiérrez Oámez, de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter sus causas al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—lineado—Rayo—Vale.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor., Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor., Secretario.